



CAJA NACIONAL DE SEGURO  
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

# BOLETÍN DE INFORMACIÓN

Redacción: Sagasta, 6.

Marzo 1940. — Núm. 3.

## SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
<b>Ministerio de Trabajo:</b>	
Comisión para el estudio de la unificación de Estadísticas de los accidentes del trabajo.....	3
Reglamento general de Seguridad e Higiene en el Trabajo..	7
<b>Instituto Nacional de Previsión:</b>	
Actuaciones del Consejo.....	8
Nuevo Régimen de Subsidio de vejez.....	8
La Victoria y el Homenaje a nuestros caídos.....	9
Nuevas inversiones sociales.....	10
Ley de Desbloques.....	10
Reorganización del Instituto Nacional de Previsión.....	10
<b>Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo:</b>	
La Dirección General de Regiones devastadas asegura a sus obreros.....	10
Las Mutualidades agrícolas.....	11
Servicio jurídico.....	12
<b>Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T y de las J. O. N. S.:</b>	
La Ley de unidad sindical.....	13
Educación y descanso.....	14
Las Bases de trabajo en la Banca privada.....	15
Comedores para obreros.....	15
Servicios sanitarios para los productores.....	15
<b>Extranjero:</b>	
PAISES NEUTRALES. — Los accidentes y la guerra.....	15
CONGRESOS.....	16
NOTICIAS.....	18
<b>Bibliografía.....</b>	<b>20</b>

---

MADRID

PUBLICACIONES DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO  
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

- Núm. 431.—**Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria.** Capítulo X. (Aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934.)—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—22 páginas en 8.º m. Ptas. **0,25.**
- Núm. 459.—**Memoria de la gestión de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y de los Fondos especiales de garantía durante el año 1934.**—Madrid, 1935: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—59 páginas en 4.º marquilla.
- Núm. 371.—**Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Instrucciones para la redacción de Estatutos de Mutualidades patronales de Seguros contra los accidentes del trabajo en la industria.**—Madrid, 1933: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—24 páginas en 8.º m. Ptas. **0,50.**
- Núm. 400.—**El accidente del trabajo y la enfermedad profesional, por D. Rafael García Ormaechea.** (Conferencias dadas en la Clínica del Trabajo en los días 8 y 25 de octubre de 1933.)—Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—32 páginas en 4.º m. Ptas. **0,50.**
- Núm. 423.—**La incapacidad permanente por accidente del trabajo, por D. Rafael García Ormaechea.**—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—141 páginas en 4.º m. Ptas. **3.**
- Núm. 396.—**Acto inaugural del Curso de médicos del trabajo.** (Discursos leídos en la sesión del 16 de octubre de 1933.)—Madrid, 1933: Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—29 páginas en 4.º m. Ptas. **0,25.**
- Núm. 402.—**Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Informe y resumen de la consulta sobre tarifas de asistencia médica en los accidentes del trabajo.**—Madrid, 1933: Gráfica Administrativa.—86 páginas, más el índice, en 4.º m. Ptas. **1.**
- Núm. 441.—**Reglamento de la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión.**—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—25 páginas en 8.º m. Ptas. **1.**
- Núm. 451.—**Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Servicio de prevención de accidentes del trabajo. Medidas de seguridad que deben adoptarse en las excavaciones y trincheras.** (Hoja divulgadora núm. 10.)—Madrid, 1935: Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—En 8.º m.
- Núm. 454.—**Normas para la prevención de accidentes en las máquinas trilladoras.** (Hoja divulgadora núm. 11.)—Madrid, 1935: Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—En 8.º m.

(Se continuará.)

Los pedidos de publicaciones dirijanse a: *Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.*—SERVICIO DE PUBLICACIONES, Sagasta, 6, Madrid.



CAJA NACIONAL DE SEGURO  
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

# BOLETÍN DE INFORMACIÓN

---

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Marzo 1940. — Núm. 3.

---

## MINISTERIO DE TRABAJO

### COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA UNIFICACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

En el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de enero de 1940, número 29, aparecen las normas a que han de sujetarse las estadísticas de accidentes del trabajo, para lograr la unificación de las mismas.

A continuación proseguimos la reseña de los trabajos de las restantes Ponencias, y en el próximo número daremos por terminada nuestra labor informativa respecto a las tareas realizadas por la Comisión.

Esperamos que no tardará en elaborarse un Nomenclátor que salga al paso de las dificultades que pudieran presentarse en la clasificación y encuadramiento exacto del accidente, a base de la terminología adoptada por los cuadros generales estadísticos.

#### Clasificación de los accidentes según la duración y el grado de la incapacidad.

Han sido ponentes los Sres. Landaluce y Pagola, quienes se han atendido, respecto al grado de incapacidad, a la clasificación dada por la legislación española vigente (art. 11 del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria).

Han hecho un estudio detallado y comparativo de los grupos que para la duración de la incapacidad temporal existen en varios países, y consideran que es necesario diferenciar el primer grupo de los propuestos por la Conferencia Inter-

nacional de Estadísticos del Trabajo (1), ya que, dentro de la obligación de declarar el accidente, no existe un *minimum* de días de baja para efectuar esta declaración, como sucede en otras naciones.

Se aprobó la clasificación siguiente:

Hasta siete días.....
De ocho a catorce días.....
De quince a treinta días.....
De un mes a tres meses.....
De tres a seis meses.....
De seis meses a un año.....

#### Clasificación de los accidentes según el lugar y naturaleza de las lesiones.

La ponencia ha sido redactada por los Dres. Hernández Pacheco y López Morales.

Por lo que se refiere a la clasificación de accidentes en relación con su topografía anatómica, se han indicado como regiones amplias la cabeza, el tronco y los miembros superior e inferior. Para localizar con más detalle las lesiones producidas por el accidente, se añaden los subtítulos que indica el cuadro adjunto.

En cuanto a la naturaleza de las lesiones, contrastada la falta de uniformidad internacional, la Ponencia ha preferido señalar una trayectoria nueva más congruente con los principios técnicos profesionales. Por eso ha creído conveniente agrupar en uno solo varios de los conceptos que figuran separados en la clasificación de la Conferencia Internacional, mientras que ha considerado necesario distinguir otros que la Conferencia no diferenciaba.

Una contribución, que ha prestado originalidad a los trabajos de la Ponencia médica, es la de haber diferenciado y definido con exactitud los términos de herida y contusión: el primero, como lesión donde se presenta la discontinuidad de tejidos, hemorragia externa y posibles complicaciones, incluso las de infecciones secundarias.

La Comisión aprobó los cuadros siguientes:

---

#### (1) Grupos propuestos por esta Conferencia:

1.° *Minimum* de dos semanas; 2.° De dos semanas a cuatro semanas; 3.° De cuatro a trece semanas; 4.° De trece semanas a seis meses; 5.° De seis meses a un año; 6.° De un año a dos años, y 7.° De dos a tres años.

**Clasificación de los accidentes según el lugar de las lesiones.**

REGIÓN ANATÓMICA	INCAPACIDADES RESULTANTES						TOTAL DE ACCIDENTES	
	I. T.	I. P. P.	I. P. T.	I. P. A.	MUERTE		Números absolutos.	Porcentajes.
					Inmediata.	No inmediata.		
<b>CABEZA:</b>								
Ojos .....								
Otras localizaciones.....								
Múltiples.....								
<b>TRONCO:</b>								
Visceras.....								
Columna vertebral.....								
Otras localizaciones.....								
Múltiples.....								
<b>EXTREMIDADES SUPERIORES:</b>								
Brazo .....								
Antebrazo.....								
Mano .....								
Múltiples.....								
<b>EXTREMIDADES INFERIORES:</b>								
Muslo .....								
Pierna .....								
Pie.....								
Múltiples.....								
<b>LESIONES GENERALES:</b>								

**Clasificación de los accidentes según la naturaleza de las lesiones.**

REGIÓN ANATÓMICA	INCAPACIDADES RESULTANTES					TOTAL DE ACCIDENTES		
	I. T.	I. P. P.	I. P. T.	I. P. A.	MUERTE		Números absolutos.	Porcentajes.
					Inmediata.	No inmediata.		
<b>HERIDA:</b>								
Herida simple.....								
Herida complicada.....								
<b>CONTUSION:</b>								
Contusión simple .....								
Contusión complicada.....								
<b>INFLAMACIONES DEL APARATO VISUAL .....</b>								
<b>QUEMADURA:</b>								
Agente físico.....								
Agente químico.....								
Congelación .....								
<b>LUXACION .....</b>								
<b>FRACTURA:</b>								
Cerrada .....								
Abierta.....								
<b>HERNIA .....</b>								
<b>MUTILACION .....</b>								
<b>CUERPO EXTRAÑO.....</b>								
<b>CONMOCIONES .....</b>								
<b>ASFIXIA:</b>								
Por gas .....								
Por sumersión.....								
<b>ELECTROCUCION .....</b>								
<b>INTOXICACION AGUDA .....</b>								
<b>INFECCION TRAUMÁTICA (callo re-</b>								
<b>calentado, panadizos, flemones di-</b>								
<b>fusos).....</b>								
<b>INSOLACION .....</b>								

## REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Ha sido aprobado por Orden ministerial del 31 de enero de 1940 el Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Precisa reconocer que, en materia de seguridad e higiene del trabajo, en nuestra legislación social existía un sensible y extenso vacío.

No había más normas sobre prevención de accidentes que las muy amplias, contenidas en los artículos 44 y 51 del Reglamento vigente de aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, que se dictó en 31 de enero de 1933. Dichos artículos se reducen a sentar el principio general de que, por parte de los patronos, hay necesidad de emplear las medidas de seguridad y de higiene que más beneficien a sus obreros, y dejaba el señalar cuáles podían ser unas y otras a los Reglamentos y disposiciones que en su día tenía que dictar el Ministerio de Trabajo.

Como medidas generales de seguridad, no se aludía a otras que a las consignadas en el Catálogo de Mecanismos preventivos de accidentes del trabajo, que venía rigiendo estas cuestiones desde el año 1900. Ese Catálogo, bien concebido, adolecía del defecto de que se reducía a una sencilla enumeración de medidas preventivas, sin especificación concreta de en qué circunstancias y en qué casos debían, imperativamente, aplicarse los dispositivos que en él se enumeran.

En virtud del art. 3.º, el obrero deja ya de ser un sujeto inerte o pasivo en la lucha emprendida contra los accidentes y en pro de la higiene del trabajo. Hasta aquí, el obrero podía incluso estorbar o dificultar la adopción de medidas puestas en práctica en favor suyo. Con arreglo al nuevo Reglamento, el patrono dispone de medios persuasivos, y hasta coercitivos, para conseguir lo que es elemental y fundamental en el éxito de estos empeños, a saber: que el obrero sea un colaborador activo en esta obra.

Las materias del Reglamento están perfectamente clasificadas y distribuidas en once capítulos, que llevan los siguientes epígrafes: 1.º Disposiciones de carácter general; 2.º Condiciones generales de los locales y ambiente en el trabajo; 3.º Motores, transmisiones y máquinas; 4.º Electricidad; 5.º Trabajos peligrosos; 6.º Aparatos elevadores. Transportes; 7.º Andamios; 8.º Prevención y extinción de incendios; 9.º Protección personal y obligaciones varias; 10.º Servicio de higiene y locales anexos, y 11.º Disposiciones finales, que abarcan cua-

tro artículos y que se refieren a la obligación de que en cada local de trabajo exista expuesto, para conocimiento de los obreros, un ejemplar de la edición oficial, publicado por el Ministerio de Trabajo, de este Reglamento. Asimismo, junto a ese Reglamento de carácter general, los patronos vendrán obligados a dar a conocer a sus obreros las instrucciones o medidas que dicten, y que deberán adoptarse en cada centro de trabajo, con vistas a la seguridad e higiene del personal. Para quitar toda rigidez a este Reglamento, se especifica de modo concreto que, en casos excepcionales, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar, mediante la correspondiente Orden, la exención, permanente o temporal, de determinadas prescripciones de este Reglamento, si se justificase que su aplicación era prácticamente imposible, dada la índole o condiciones especiales de la industria, y también cuando la protección del obrero quedase asegurada por medios equivalentes a los que el Reglamento señala.

El último artículo dispone que este Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, verificada el 2 de febrero del presente año.

La aplicación de este Reglamento evitará gran número de accidentes, actuando eficazmente en defensa del trabajador, que es una de las altas finalidades proclamadas en el Fuero del Trabajo y recogido como punto de orientación capital en el preámbulo de este importante texto legal.

---

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

---

### ACTUACIONES DEL CONSEJO

La Comisión Depuradora de Personal se reunió el día 12 del pasado y examinó 17 expedientes de funcionarios, que fueron sometidos a la decisión definitiva de la Comisión Permanente.

Esta última celebró sesiones durante los días 13 y 15, tomando importantes acuerdos, sobre los cuales damos a continuación el correspondiente resumen.

#### Nuevo Régimen de Subsidios de Vejez.

En relación con el contenido de la Orden promulgada el día 2 del mes anterior, que regula la aplicación de la Ley de

1.º de septiembre último, referente al Régimen de Subsidios de vejez, se adoptaron las resoluciones siguientes:

1.ª Se considera derogado el Régimen de bonificación que beneficiaba a los llamados patronos anticipados en el Retiro obrero obligatorio, por entender que este beneficio no subsiste en el nuevo Régimen de Subsidios de vejez y estimarse como un premio cuyo disfrute ha quedado suficientemente satisfecho durante la vigencia del Retiro obrero obligatorio.

2.ª Por el contrario, se entiende subsistente el régimen de "Entidades exceptuadas" a favor de las Empresas que lo habían sido en virtud del Reglamento de Retiro obrero y disposiciones posteriores. Sin embargo, respecto a los obreros que dejen de pertenecer a dichas Empresas y, por lo tanto, no se hallen afiliados al nuevo Régimen de Subsidios de vejez, tendrán la obligación las citadas entidades, y en el momento que cesen de prestarles servicio, de ingresar en el Instituto Nacional de Previsión las reservas necesarias para el pago de los subsidios mínimos de vejez establecidos en el nuevo sistema.

3.ª Se estima derogado el precepto del Régimen de Retiro obrero obligatorio, que se refiere al pago de cuotas por el Estado, a favor de los afiliados que sean llamados a filas y durante el tiempo de su servicio militar.

4.ª Se interpreta que el art. 24 de la nueva ordenación del Subsidio de vejez se refiere a las inversiones realizables con fondos de las nuevas cuotas del subsidio y que, por lo tanto, puede procederse a la inversión de los originados por el extinguido Régimen de Retiro obrero, con arreglo al Plan vigente, ya aprobado por el Instituto.

5.ª La segunda de las disposiciones transitorias de la citada Orden y que se refiere a los patronos agrícolas, exige que por parte de los mismos se facilite la afiliación de sus obreros y la declaración de los jornales que hayan percibido, aplazando, como se previene en la citada disposición, lo referente al cobro de cuotas.

#### **La Victoria y el Homenaje a nuestros caídos.**

Antes ya de la proclamación de la Victoria sobre los enemigos de la Nación, la Comisión Nacional de Previsión y el Consejo del Instituto habían adoptado acuerdos para honrar la memoria sagrada de los que, integrando sus cuadros directivos o administrativos, cayeron por la Patria.

El año anterior se celebraron actos religiosos en sufragio de los fallecidos; pero al aproximarse el primer aniversario

de la Liberación Nacional, parece llegado el momento de dar a ese recuerdo una forma perdurable, por lo cual se acuerda que, en el lugar que se estime más adecuado en cada uno de los edificios del Instituto Nacional de Previsión y sus Delegaciones, se descubra en el aniversario de la Victoria, o en una fecha inmediata, una placa o monumento, dedicado a enaltecer la memoria de los Consejeros y funcionarios caídos, de la respectiva Oficina, cuyos nombres quedarán así perpetuados como ejemplo vivo para la generación presente y las venideras.

#### **Nuevas inversiones sociales.**

La Comisión quedó enterada de que se ha otorgado escritura de compra de un inmueble, y se informó de las ofertas de otros cuya adquisición permitirá dar a los fondos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y del Retiro Obrero Obligatorio la inversión estatutaria y conveniente.

#### **Ley de Desbloques.**

Fueron motivo de preocupación y estudio una serie de problemas relacionados con dicha Ley, principalmente en lo que afecta a la interpretación y aplicación de la Orden promulgada el día 7 del actual, referente al desbloqueo de corrección.

#### **Reorganización del Instituto Nacional de Previsión.**

Las Comisiones que tenían a su cargo el estudio y transformación de las Cajas colaboradoras en Delegaciones del Instituto y los asuntos de personal quedaron refundidas en una sola Ponencia, que se denomina de Reorganización.

Han sido objeto de estudio cuidadoso varios problemas de personal, y del seno de la Comisión Permanente fué designada también la Ponencia que ha de dictaminar sobre el concurso para la provisión de una plaza de arquitecto.

---

## **CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

---

### **LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS ASEGURA A SUS OBREROS**

Ha sido aprobado un concierto con la Dirección General de Regiones devastadas relativo a la póliza de Seguro de acci-

dentes del trabajo que comprenda el considerable número de obreros que se emplean en la tarea de la reconstrucción española.

## LAS MUTUALIDADES AGRÍCOLAS (1)

(Conclusión.)

### SALAMANCA

Núm. 74.—Mutualidad Agrícola Salmantina.—*Salamanca*: C. Prior, número 20.

### SEGOVIA

Núm. 12.—Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo de la Provincia.—*Segovia*: Juan Bravo, 24.

Núm. 28.—Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo Agrícola en la Zona de *Santiuste de San Juan Bautista*.

### TARRAGONA

Núm. 8.—Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido judicial de *Tortosa*: Anselmo Clavé, 6.

Núm. 13.—Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—*Santa Bárbara*: J. Margall, 51.

Núm. 29.—Mutualidad Agrícola Roquetense.—*Roquetas*.

Núm. 31.—Mutualidad Patronal Agrícola de *Amposta*.

(\*) Núm. 33.—Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de *Montroig*.

Núm. 36.—Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del Partido judicial de *Falset*: Fuente del Horno, 21.

Núm. 37.—Mutual Agraria.—*Uldecona*: Mayor, 96.

Núm. 39.—Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de *Porrera*.

Núm. 50.—Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola del Campo de Tarragona.—*Villalonga del Campo*.

Núm. 60.—Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de *Vandellós*: Casa Consistorial.

Núm. 63.—Mutualidad Patronal para los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido judicial de *Reus*: Arrabal Robuster, 28.

Núm. 67.—Mutualidad de Patronos Agrícolas de *Ulldemolins*: Loreto, 64.

Núm. 72.—Mutualidad de Accidentes del Trabajo Agrícola de *Cornudella*: Abeurador, 8.

Núm. 75.—Mutual Agrícola de *Valls*: Arrabal de Capuchinos, 1.

Núm. 77.—Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de *Bisbal de Falset*.

(\*) Núm. 83.—Mutualidad Agrícola Catalana.—*Tarragona*.

### TOLEDO

Núm. 27.—Mutualidad de Patronos Agrícolas de *Tembleque*.

(\*) Núm. 53.—Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—*Corral de Almaguer*: Mayor, 15.

(1) El número asignado a cada Mutualidad es el de orden de inscripción de ésta en el Registro especial del Ministerio de Trabajo.

(\*) Se carece de noticias de las Mutualidades señaladas con asterisco. El Servicio de Correos ha consignado la nota de «desaparecido» en los sobres que contenían las circulares que les fueron dirigidas.

## VALENCIA

Núm. 18.—Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de *Alberique*: Plaza del Caudillo, 24.

Núm. 32.—Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de *Carlet*: General Prim, 5.

(\*) Núm. 38.—Mutualidad de Patronos Agrícolas de *Alcira*.

Núm. 41.—Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de *Carcagente*: Julián Ribera, 26.

Núm. 51.—Mutualidad de Seguros contra los Accidentes, Sección F. del Sindicato Agrícola de *Cheste*: Plaza del Doctor Cajal, 3.

Núm. 61.—Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de *Algemesi*: Capilla, 36.

Núm. 70.—Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de *Sueca*: Don Jaime el Conquistador, 15.

## VALLADOLID

Núm. 22.—Mutualidad Agrícola Villalonesa.—*Villalón*: Santo Domingo, 4.

Núm. 52.—Mutualidad Agrícola de Accidentes.—*Valladolid*: Muro, número 7.

Núm. 58.—“Mutual Agrícola Castellana” contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—*Medina del Campo*: Almirante, 8.

## ZARAGOZA

Núm. 20.—Mutualidad Patronal de Aragón.—*Zaragoza*: San Voto, números 6 y 8.

---

En números sucesivos del BOLETÍN DE INFORMACIÓN nos ocuparemos de las Mutualidades patronales industriales.

---

## SERVICIO JURÍDICO

### Boletín Legislativo.

#### Extracto de disposiciones.

**5 de enero de 1940.**—*Orden del Ministerio de Trabajo* (“*Boletín Oficial del Estado*” del 10). Como base reguladora en caso de accidentes del trabajo, fija, cuando la remuneración consistiera en participación en los beneficios, el promedio de percepciones recibidas en el semestre anterior, dividido por los días trabajados, o el que resultare a sus compañeros en ese lapso de tiempo, si durante el mismo el interesado no hubiera trabajado.

**10 de enero de 1940.**—*Orden del Ministerio del Aire* (“*Boletín Oficial del Estado*” del 13). Organiza los servicios relacionados con el personal protegido por la Ley de Accidentes en este Ministerio, centralizándolos en un Negociado de “Acción Social”, así como su representación en el Instituto Nacional de Previsión, para cuanto afecte a los propios accidentes, y, además, a Retiro obrero, Subsidio familiar, Seguro de maternidad, etc.

**16 de enero de 1940.**—*Orden del Ministerio de Trabajo* (“*Boletín Oficial del Estado*” del 29). Con las normas aplicables a la unificación de las Estadísticas de accidentes del trabajo a partir de 1940.

**17 de enero de 1940.**—*Orden del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial del Estado" del 22)*. Con normas para la aplicación de los ingresos por derechos de registro de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, prevenidas en el Decreto de 2 de marzo de 1939 (B. O. E. del 5).

**31 de enero de 1940.**—*Orden del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de febrero)*. Aprueba el Reglamento de seguridad e higiene en el trabajo. Su estructura responde a estos epígrafes: *Disposiciones de carácter general. Condiciones generales de los locales y ambiente de trabajo. Motores, transmisiones y máquinas. Electricidad. Trabajos peligrosos. Aparatos elevadores; transporte. Andamios. Prevención y extinción de incendios. Protección personal y obligaciones varias. Servicios de higiene y locales anexos. Disposiciones finales.*

**16 de febrero de 1940.**—*Orden del Ministerio de Trabajo ("Boletín Oficial del Estado" del 20)*. Modifica el núm. 2 del art. 7.º de los Estatutos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo de 22 de febrero de 1933, en el que se determinan los fines de la Caja. El nuevo texto dice así: "2.º El Seguro directo de todos los riesgos derivados de accidentes del trabajo. Sin embargo, será facultativo para la C. N. la aceptación de los riesgos no protegidos por el Seguro obligatorio, e inaplicable, en estos casos, el art. 149 del Reglamento de 31 de enero de 1933" (1).

---

## DELEGACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

---

### LA LEY DE UNIDAD SINDICAL

El *Boletín Oficial del Estado* publicó, con fecha 31 de enero, la Ley sindical.

Según ella, habrá un solo Órgano de Sindicatos, en el cual serán encuadrados todos los factores de la Economía, por ramas de la producción o servicios; en el mismo preámbulo se establecen dos momentos para la incorporación de dichas fuerzas productoras: uno, inicial y transitorio, y otro, posterior y definitivo.

En el articulado de la Ley se establece taxativamente que la única Organización sindical reconocida con personalidad por el Estado será la de F. E. T. y de las J. O. N. S.

---

(1) Este artículo dice así: "Toda proposición de seguro dirigida a la Caja Nacional con arreglo a los modelos e instrucciones aprobadas por ella debe ser contestada en el plazo de quince días, comunicando al proponente la clasificación y prima que le corresponde. Sin embargo, cuando el patrono se comprometa anticipadamente a aceptar la clasificación y prima que la Caja estime aplicable, se entenderá hecho el seguro, para todos los efectos, desde la fecha y hora en que la proposición tuvo entrada en la Caja."

No se admite la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares. No obstante, las Corporaciones de Derecho público y los Organismos oficiales, que por disposición del Poder público ejerzan representación profesional económica, subsistirán hasta que se acuerde lo contrario. Todas las Asociaciones existentes de carácter económico oficial se entenderán sometidas a la disciplina del Movimiento, bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

\* \* \*

Una prueba del interés que ha despertado la Ley es la favorable acogida que se le ha dispensado.

En breves días se han incorporado espontáneamente a la Delegación Nacional de Sindicatos muchas Asociaciones, algunas tan importantes como las de Remolacheros de Castilla, Fabricantes de Cerveza, Asociación General de Ganaderos, Fabricantes de Conservas de Galicia, etc.

#### EDUCACIÓN Y DESCANSO

Se ha constituido, afecto al Servicio del Frente de Trabajo de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Institución del Departamento de Educación y Descanso, a cuyo servicio está encomendada la formación espiritual, cultural y física y la elevación del nivel de vida de los Sindicatos de la C. N. S., así como el proporcionarles entretenimiento y descanso educativo.

La Obra Nacional Educación y Descanso intervendrá en la organización de todo lo que signifique traslado de personal fuera de su residencia habitual. Habrá una Sección de Transportes propiedad de la Obra y otra para Campamentos y Albergues.

Dispondrá de lo referente a embellecimiento e higienización del lugar donde se efectúa el trabajo, como del lugar de residencia del trabajador.

A cargo de este Departamento correrá también la formación física del trabajador y cuanto se refiera a la práctica y desarrollo de los deportes entre los trabajadores.

No olvidará la formación cultural y artística del trabajador a través de la formación de Masas corales, sinfónicas, cuadros artísticos, conferencias, visitas a Museos, Bibliotecas, cines, teatros, etc.

## LAS BASES DE TRABAJO EN LA BANCA PRIVADA

Con fecha 8 de febrero ha sido elevada a los Poderes públicos, por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., un estudio crítico referente a la nueva reglamentación nacional del trabajo en la Banca privada.

En dicho estudio, la Delegación Nacional de Sindicatos suplica que se suspenda su aplicación o se proceda a la revisión de sus preceptos.

## COMEDORES PARA OBREROS

De acuerdo con la C. N. S., el Gobernador civil de Santander ha acordado construir en los muelles unos comedores para los obreros portuarios. Serán cómodos y agradables y contarán con duchas de agua fría y caliente para el aseo personal.

## SERVICIO SANITARIO PARA LOS PRODUCTORES

La C. N. S. de Salamanca ha establecido un Servicio médico y farmacéutico para sus afiliados. Podrán hacer uso de él todos los inscriptos en la C. N. S., y las cuotas estarán en proporción a los sueldos. Habrá también socios protectores. Este Servicio constará de varias Secciones: Medicina general, Especialidades y Servicios farmacéuticos.

---

## EXTRANJERO

---

### PAÍSES NEUTRALES

#### LOS ACCIDENTES Y LA GUERRA

##### **Noruega.**

Por el núm. 1 del Boletín de Información de la Asociación de Marinos, de Noruega (*Medlemsblad for Norsk Sjømannsforbund*), del año actual, conocemos los detalles de la importante transformación que han experimentado las indemnizaciones debidas a los pescadores accidentados a causa de un acto de guerra.

Según la Ley de 10 de diciembre de 1920, la Institución de Seguros del Estado garantizaría una pensión igual al 60 por 100 de su salario al pescador accidentado que resultara con incapacidad absoluta para el trabajo; la incapacidad parcial del asegurado le daría sólo derecho a una pensión más

reducida y proporcional a la anterior. La incapacidad que no llegara al 20 por 100 no daba derecho a reparación.

Si el accidente provocaba la muerte, la Institución antes mencionada pagaría, además de lo estipulado en el art. 6.º, los gastos de sepelio, hasta 75 coronas, y una pensión condicionada a la viuda y a los huérfanos, que no excedería del 50 por 100, y, si se tratara de ascendientes en línea directa, no sobrepasaría del 20 por 100 de los salarios que percibía el accidentado muerto.

Con las actuales disposiciones, todas estas indemnizaciones sufrirán un aumento del doble en el caso de incapacidad o muerte de un accidentado motivadas por un acto de guerra.

El accidentado percibirá además una indemnización suplementaria, que alcanzará el tope máximo de 10.000 coronas, y podrá ser reducida proporcionalmente, según se trate de incapacidad parcial o total para el trabajo. Es interesante hacer constar que la legislación actual, como una compensación más a las constantes peripecias de la guerra en el mar, hace acreedores también de esta suma suplementaria a los supervivientes del muerto de que hemos hablado al principio, y se reserva al Instituto de Seguros del Estado, previo examen de las circunstancias de cada caso, la facultad de otorgar la indemnización suplementaria en forma de capital o de renta a los derechohabientes.

---

## CONGRESOS

**PRIMER CONGRESO DE SOCIOLOGÍA Y MEDICINA DEL TRABAJO EN LA ARGENTINA.**—El 18 de noviembre de 1939 se inauguró en Buenos Aires el primer Congreso argentino de Sociología y Medicina del Trabajo, organizado por la Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social.

Asistieron a la apertura el Vicepresidente de la República, Dr. Ramón S. Castillo, representaciones destacadas del Cuerpo diplomático, personalidades académicas y jerarquías eclesiásticas.

El Dr. Germinal Rodríguez, en representación de la Universidad Nacional y de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, puso de relieve la importancia de este Congreso, indicando el auge que toma la industrialización en la Argentina, ya que actualmente la clase asalariada en la industria del país se eleva a medio millón de personas.

El Dr. Robert Weibel Richard, de la Embajada francesa, habló sobre la Medicina del trabajo en Francia, y describió

el estado actual de las organizaciones de la Higiene industrial y de las Clínicas de Trabajo en su país.

El Prof. Mario Chini, de la Embajada de Italia, hizo un estudio de "La asistencia social del trabajador en Italia".

El Secretario de la Embajada alemana, Christian Zinsser, dió a conocer un trabajo sobre "La Legislación alemana de Seguro social en su aplicación a las enfermedades profesionales".

El Congreso prosiguió sus tareas en días sucesivos, hasta el 26 de noviembre. Dada la importancia de las ponencias desarrolladas en el Congreso, reseñamos a continuación los títulos y autores de los que tenemos noticia:

Dr. Bunge: *La función del Estado y la Asistencia social en la lucha antileprosa*. Dr. Boccia: *Biotipología y Medicina del trabajo*. Dres. Risso, Iglesias y Méndez: *Colaboración del Banco de Seguros de la República Oriental del Uruguay*. Profesor Araoz Alfaro: *Coordinación y unificación en materia de Trabajo, Sanidad y Asistencia social*. Dres. Izzo y Subigaray: *El trabajo: su relación con la tuberculosis pulmonar traumática*. Dr. Lattes: *La necesidad de diferenciación entre el infortunio y enfermedad profesional*. Dres. Novaro y Zanalda: *La alimentación en el trabajador y la organización de la cocina dietética del Hospital Rawson como ejemplo de la cocina colectiva*. Dres. Roffo y Rodríguez Rey: *Industrialismo y cáncer: su legislación y prevención*. Dr. Urban: *La obra del Departamento Nacional de Higiene en la Medicina del Trabajo*. Dr. G. Rodríguez: *Los principios del Servicio social en la industria*. Dr. Patiño Maya: *Cardiopatía en la Medicina del trabajo. Asistencia social al cardíaco*. Dr. Steimberg: *Hacia un régimen orgánico de protección a la infancia*. Dr. Boffi: *Readaptación al trabajo del enfermo tuberculoso*. Srta. Elena Oradini: *Fundamento científico del trabajo escolar del niño*. El Dr. Feinmann habló sobre *Medicina del trabajo y proyecto de creación de un Hospital Nacional Policlínico del Trabajo*. Dr. Yankelevich: *La reeducación profesional de los accidentados del trabajo*. Dr. Girardi: *La asistencia integral del obrero accidentado*. Dres. Ledesma (hijo), Di Guglielmo y Sr. Simoncini: *El inválido como problema social y su utilización en la economía social y familiar*. Doctores Weskamp y Vila Ortiz: *Sobre la frecuencia y el mecanismo de producción de algunas lesiones corneanas de origen profesional*. Dres. Escudero y Weber: *Asistencia social al mutilado del trabajo*. Dres. Campini y Urbieta: *Afecciones de la cavidad bucal en la industria*. Dres. Roffo y Rodríguez Rey: *Industrialismo y cáncer: su legislación y prevención*.

Dr. Pedemonte: *Prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*. Dres. Egües y Solari: *El Seguro obligatorio del empleado público en la provincia de Entre Ríos*. Dres. Pérez y Rodríguez de Ginocchio: *Standard de vida y condiciones del trabajo en 2.000 casos sociales fichados en la Maternidad del Hospital Alvear. Necesidad de Seguro social*. Dr. Constantino Veljanovich, Agregado cultural de la Embajada de Yugoslavia: *Breves datos de Legislación médico-social en el Reino yugoslavo*.

Al clausurar el Congreso, se emitió un voto expresando el deseo de celebrar un Congreso Nacional de Medicina del Trabajo en Córdoba para 1940. Este Congreso sería, a su vez, preparatorio del Congreso panamericano de Medicina y Sociología del Trabajo, que se reunirá en 1941.

## NOTICIAS

### **Alemania.**

Con fecha 20 de junio se firmó en Berlín un Acuerdo entre Alemania e Italia sobre los Seguros sociales. En virtud del mismo, los ciudadanos de uno y otro país pueden acogerse indistintamente al Seguro social que prefieran. Un acuerdo adicional establece igualdad de derechos en lo concerniente al socorro de paro, lo mismo que a Subsidios familiares, para los trabajadores de ambos países.

### **Italia.**

Por Real decreto de 9 de noviembre de 1939-XVIII ha sido nombrado Presidente del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social S. E. Ferruccio Lantini, en sustitución del Profesor Abogado Bruno Biagi.

La personalidad de Ferruccio Lantini es muy conocida. Nació en Desio el 24 de agosto de 1886. Diputado del Parlamento a partir de la 27 Legislatura. Es Secretario de Corporaciones y colabora en muchos periódicos y revistas.

— De acuerdo con las negociaciones llevadas a cabo con el Instituto Nacional Fascista de Seguro contra Accidentes del Trabajo, el Partido Nacional Fascista ha creado en Roma un Instituto-Escuela femenino para la preparación técnica de personal experto, y con la intención de ser utilizados cerca del I. N. F. A. I. L. para los servicios de asistencia relacionados con accidentes y enfermedades profesionales.

### **Hungría.**

La obligación de asegurarse contra los accidentes, así como el Seguro de enfermedad-maternidad, se han hecho extensivos al personal artístico de teatros privados (Decreto número 10.660, 1939). Queda exento de la obligación de estos seguros el personal artístico de teatros subvencionados. Hasta ahora, la obligación de realizar estos seguros se hallaba temporalmente restringida, debido a la autorización que concedía al Ministro la Ley del Seguro de accidentes y de enfermedad-maternidad de 1927 para exceptuar de los beneficios de la Ley a ciertas categorías de asalariados.

### **Chile.**

Por Decreto núm. 672 del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, las Cajas de Previsión Social y las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento en la Producción deberán realizar el Seguro contra accidentes del trabajo, por las obras que ejecuten, aunque sea por intermedio de contratistas, debidas o no a propuestas públicas, en la Sección de Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Ahorros.

### **Canadá.**

La Confederación de Obreros Católicos del Canadá ha vuelto a insistir en sus peticiones relacionadas con los efectos de la Ley de Reparación de accidentes, y ha hecho las reclamaciones siguientes: 1) Que la base para el cálculo de la incapacidad total y parcial ha de ser el salario-hora del trabajador al ocurrir el accidente, multiplicado por 2.400 (300 días de 8 horas cada uno), con objeto de determinar el salario anual y de que ningún salario sea inferior a 30 céntimos la hora; 2) Que se modifique la Ley en el sentido de que el derecho a reparación exista desde el primer día del accidente; 3) Que la Ley alcance a los hospitales y otras instituciones similares, y 4) Que la silicosis contraída en las industrias de talla de la piedra y el granito y las enfermedades derivadas de la industria textil sean consideradas como enfermedades profesionales. Se hicieron también sugerencias a fin de que las cuotas de los obreros de cuarenta y cinco años en adelante fueran revisadas, ya que las actuales son, con frecuencia, obstáculo para obtener colocaciones.

---

## BIBLIOGRAFÍA

- BRUNO BIAGI: *La legislazione sociale di guerra*. (La Nazione in guerra. La politica sociale degli Stati belligeranti. La politica sociale degli Stati neutrales. La preparación dell'Italia Fascista.) Istituto Nazionale Fascista della Previdenza Sociale. Appendice alla publicación "Le Assicurazioni Sociali".—Año XV, núm. 5 (septiembre-octubre 1939, XVII).
- INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN: *Conferencia Nacional de Seguros de Enfermedad, Invalidez y Maternidad*. (Publicación núm. 142.)—Barcelona, noviembre de 1922. Volúmenes I y II: Volumen I, de 382 páginas; volumen II, de 345 páginas. En 4.º, 7 pesetas.
- FERAUD (LUCIEN): *Technique actuarielle et organisation financière des Assurances sociales. L'assurance-invalidité-vieillesse-décès obligatoire*. "Bureau International du Travail". Etudes et Documents. Serie M, núm. 17. Ginebra, 1939. Precio: 15 francos suizos.
- ADMINISTRATION DU TRAVAIL ET DE LA PRÉVOYANCE SOCIALE: *Législation et activités sociales en Suède*.—"Tryckeriaktiebolaget Tiden". Estocolmo, 1939.
- WISCHER (F.): *Die Sozialversicherung im nationalsozialistischen Deutschland*.—Berlin, Editorial Der Betriebswirt, 1938.—78 páginas. Precio: 1,40 RM.
- ADAM (R.): *ABC des Lohnbüros. Was man heute wissen muss von Sozialversicherung, Arbeitseinsatz, Steuerabzug, Lohnpfändung*.—Editorial Hanseatische Verlag Anstalt. Hamburgo, 1939.—131 páginas. Precio: 2,80 RM.
- MANNACCIO (AVV. FRANCESCO) Y MONTORISI (AVV. MARIO): *Manuale di diritto infortunistico*.—Soc. Ed. del "Foro Italiano". Roma, 1939.—491 páginas.
- MARFORI (DR. TERENCEO): *Prima giurisprudenza sulla nuova legislazione infortuni* (1.º abril 1937 a 1.º agosto 1939).—"Rassegna della Previdenza Sociale", año XXVI, núm. 11, noviembre 1939.—Páginas 12-40.
- SCHMIDT (W.): *Die Unfallversicherung, ein Sonderfall der Sozialversicherung*.—Würzburg, Editorial Tritsch, 1937.—60 páginas. Precio: 2,50 RM.
- SIEGMUND (B.): *Rechtsbegriffliche Schwierigkeiten in der 2 Verordnung über die Ausdehnung der Unfall-Versicherung auf Berufskrankheiten für den zur Anzeige verpflichteten und begütachtenden Arzt*.—Berlin, Editorial Schöetz, 1936.—143 páginas. Precio: 5,40 RM.
- MACK-MARY (G.): *Medical and Legal Aspects of Tuberculosis as an Occupational Disease and as an Accidental Injury*.—"Social Research". Serie núm. 6. New-York, National Tuberculosis Association, 1938.—188 páginas.
- BERICHT ÜBER DEN VIII INTERNATIONALEN KONGRESS, für Unfallmedizin und Berufskrankheiten. —Frankfurt. a. M. 26 bis 30 September 1938. Volumen I, 322 páginas, y volumen II, de 1.250 páginas, 1939. Leipzig.